

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

16069 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad y Política Social

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Murcia, 31 de octubre de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Universidad de Murcia, para la adecuación de la enseñanza de salud pública con el personal y dependencias de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Murcia, 8 de octubre de 2012

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2012.

De otra parte, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, D. José Antonio Cobacho Gómez, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le corresponden, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42.2 g) de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que en virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Segundo.- Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contempla, en su artículo 18.15, entre las actuaciones que desarrollarán las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su Exposición de Motivos, el principio de que la innovación de base científica es esencial para el desarrollo de los servicios sanitarios y, en definitiva, para la efectiva protección de la salud de los ciudadanos.

Tercero.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional, conforme a su artículo 38, el fomento de las mismas con la finalidad de conseguir una mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios, y disponiendo que aquella establecerá Convenios y Concierdos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad de las estructuras asistenciales y educativas.

Cuarto.- Que el artículo 50 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones sanitarias promoverán la investigación y la comunicación de sus resultados en la actividad de los profesionales en salud pública. Para ello, adoptarán las siguientes acciones:

- a) Facilitar que las investigaciones sobre los problemas de salud de la población se realicen con los medios y calidad adecuados.
- b) Fomentar la relación entre los grupos de investigación de excelencia y el personal profesional de salud pública.
- c) Estimular la actividad investigadora facilitando el acceso a los datos e informaciones disponibles en las Administraciones sanitarias.

Quinto.- Que la Comunidad Autónoma ha impulsado y desarrollado el Portal sanitario de la Región de Murcia (www.murciasalud.es), que facilita la información y participación activa de usuarios y profesionales de la sanidad y del Servicio Murciano de Salud.

Sexto.- Que los Servicios de Epidemiología; de Promoción y Educación para la Salud, de Salud Pública de Cartagena y el Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria desarrollan una actividad de excelencia que puede contribuir a la formación del personal sanitario de la región de Murcia, a través

del ejercicio de las funciones establecidas en las normas de estructura orgánica de la Consejería competente en materia de Sanidad, aprobada por el Decreto 117/2002, de 27 de septiembre.

Así, el Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Política Social desarrolla las competencias en materia de documentación sanitaria y de bases de datos existentes sobre información científico-sanitaria que se destinan a los profesionales de la salud y a los usuarios, y conforme al artículo 24 del citado Decreto, tiene entre sus funciones:

- La organización, custodia, gestión, adquisición y control de los fondos de documentación científico-técnica de carácter sanitario de la Consejería y de su Ente Público adscrito.

- El diseño y coordinación, así como, en su caso, la gestión del sistema de Información sanitario en internet e intranet de la Consejería de Sanidad y Política Social y del Servicio Murciano de Salud a través del Portal Sanitario de la región de Murcia, destinado a la formación clínica y a la investigación sanitaria.

- La oferta de información a los distintos profesionales sanitarios en el ámbito asistencial incluyendo la valoración crítica de las evidencias científicas.

- La gestión coordinada de los diferentes recursos de información y documentación de los centros sanitarios públicos, divulgando su conocimiento entre los profesionales sanitarios.

Por su parte, el servicio de Epidemiología tiene, entre otras atribuciones, la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Programación, coordinación, control y evaluación de los estudios epidemiológicos sobre enfermedades transmisibles y procesos crónicos con especial repercusión sobre la salud, así como el control de dichas enfermedades y procesos crónicos.

- Organización y coordinación de los Registros de cáncer, mortalidad y de cuantos otros existan en relación con estudios de carácter epidemiológico, de enfermedades transmisibles y no transmisibles; así como del sistema de información de toxicomanías, a través, en su caso, del «Observatorio Regional de Drogas», en coordinación con las unidades correspondientes de la Dirección General competente en materia de coordinación de drogas.

- Organización y supervisión de estadísticas sanitarias.

Por lo que se refiere al Servicio de Promoción y Educación para la Salud, el mismo ejerce las funciones encomendadas por el mencionado Decreto de estructura orgánica, entre otras las siguientes:

- Programación, organización, control, coordinación y evaluación de las acciones encaminadas a la educación para la salud.

- Programación, organización, control, coordinación y evaluación de las actividades encaminadas a la promoción de la salud, en especial en materia de cáncer, salud cardiovascular y salud geriátrica.

- Funciones de policía sanitaria mortuoria.

En cuanto al Servicio de Salud Pública de Cartagena, el Decreto de estructura orgánica le atribuye la planificación de actuaciones en colaboración con los servicios correspondientes de la Dirección General de Salud Pública, así como su ejecución, organización y control, en materia de la prevención y promoción de la

salud, epidemiología, seguridad alimentaria, zoonosis y sanidad ambiental, que se desarrollen en las Áreas de Salud de Cartagena.

Asimismo, actuará en coordinación con las unidades correspondientes de la Dirección General competente en el ejercicio de las funciones que realicen los farmacéuticos adscritos a sus respectivas Áreas de Salud, en materia de uso racional del medicamento.

Séptimo.- Que la Universidad de Murcia es una institución destinada al servicio público de la educación superior, dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de los fines, entre los que se encuentran la formación de profesionales en ciencias de la salud, en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Octavo.- Que según el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la investigación es el fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento y ésta constituye una función esencial de las Universidades. La Universidad de Murcia asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atiende tanto a la investigación básica como a la aplicada. Todo ello aplicado igualmente a las materias pertinentes de ciencias de la salud.

Ambas partes en la representación que ostentan, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Universidad de Murcia, para la mejora de la enseñanza de la salud pública, con la contribución del personal profesional de la citada Consejería.

Segunda.- Desarrollo de actividades objeto del Convenio.

Las actividades a desarrollar por este convenio se centran en:

a) La colaboración de los profesionales de la salud de la Consejería que figuran en Anexo al presente Convenio para la formación en ciencias de la salud, tanto en grado como en extensión universitaria, así como para la participación en los diferentes estudios de la Universidad, a través del Departamento de Ciencias Sociosanitarias.

b) La utilización conjunta de los recursos de información sanitaria mutuos.

c) La realización de prácticas sanitarias por parte de los estudiantes de la Universidad de Murcia.

d) La colaboración conjunta en el despliegue de la aportación del Instituto Carlos III y de la Escuela Nacional de Sanidad, en los términos que establezca, en su caso, el instrumento jurídico a través del que se articule dicha aportación.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia se compromete a prestar especial atención para el desarrollo y fomento de la carrera universitaria del personal de la Consejería de Sanidad y Política Social participante en las actividades del presente Convenio.

En el anexo se relacionan, con indicación de sus titulares, las plazas de profesor asociado que se mantendrán en tanto presten servicio los indicados titulares. Dichos titulares continuarán con la misma dedicación docente que tenían previamente a la firma de este convenio. El cambio de estos titulares a un destino en la Consejería de Sanidad y Política Social o en el Servicio Murciano de Salud, distinto a los mencionados en el Anexo, no implicará una modificación de la situación jurídica del profesor asociado que resulte afectado. Dicha plaza será de profesor asociado tipo IV, siempre y cuando su titular cumpla los requisitos al efecto. De rescindirse este Convenio o dejar su titular de prestar servicio en la Administración de la Región de Murcia, volverá como profesor asociado a su situación previa a la firma de este convenio.

Cuarta.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma.

En materia de incompatibilidades, la Comunidad Autónoma aplicará lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2012, por el que se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración Pública Regional, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para ser profesor universitario asociado (BORM n.º 96, de 26 de abril de 2012).

La Consejería de Sanidad y Política Social, dentro de sus disponibilidades, prestará el apoyo que resulte necesario para el desarrollo de los fines de este convenio, colaborando con la Universidad de Murcia en la ejecución de programas conjuntos de formación e investigación en el ámbito de la salud pública, y promoviendo la participación de su personal en los procesos de formación de los universitarios.

Quinta.- Seguimiento del convenio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio de colaboración y de los programas que a su amparo, se puedan realizar, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante su ejecución, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará integrada:

Por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social:

- El Secretario General de la Consejería o en su caso, persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- El Director General de Salud Pública.
- El Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación.
- El Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria.

Por parte de la Universidad de Murcia:

- El Decano de la Facultad de Medicina o en su caso, persona en quien delegue.
- El Director del Departamento de Ciencias Sociosanitarias.
- Dos funcionarios de la Universidad de Murcia.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, a convocatoria del Secretario General, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por

el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de dicha fecha, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con un mes de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, de forma condicionada a la vigencia de la actividad.

Séptima.- Resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación anterior, el convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones, con un preaviso de un mes.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se registrará por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Novena.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Universidad de Murcia, José Antonio Cobacho Gómez.

Anexo

Relación de plazas de Profesor Asociado del Departamento de Ciencias Sociosanitarias.

Consejería de Sanidad y Política Social.

Servicio/Unidad	Plaza Docente	Área de Conocimiento	Nombre y Apellidos
Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	Profesor Asociado	Historia de la Ciencia	Enrique Aguinaga Ontoso
Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	Profesor Asociado	Historia de la Ciencia	Juan Antonio Sánchez Sánchez
Jefe de Servicio de Salud Pública de Cartagena	Profesor Asociado	Medicina Preventiva y Salud Pública	José Jesús Guillen Pérez
Jefe de Servicio de Promoción y Educación para la Salud	Profesor Asociado	Medicina Preventiva y Salud Pública	José Joaquín Gutiérrez García
Técnico Responsable de Educación para la Salud	Profesor Asociado	Medicina Preventiva y Salud Pública	Francisco Pérez Riquelme
Jefa de Servicio de Epidemiología	Profesor Asociado	Medicina Preventiva y Salud Pública	Carmen Navarro Sánchez
Técnica Responsable de Estudios Epidemiológicos	Profesor Asociado	Medicina Preventiva y Salud Pública	María José Tormo Díaz